Héctor Roncallo

Resolución 1700/92 – BASES PARA CONCURSOS DE INGRESO EN LA DOCENCIA EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO

¿Quiénes participan? Artículo 1º

Condiciones. Artículo 2º

Adjudicación de cargos. Artículo 10° y 11°

✓ Los que no poseen ningún cargo docente titular, en cualquier nivel.

- ✓ Los que tienen cargos u horas titulares y en la solicitud de inscripción formalizan el compromiso de renuncia. Quedan excluidos los docentes que sean titulares de igual cargo del mismo nivel y aquellos que puedan acceder por traslado, acumulación, aumento de clases o ascenso.
- ✓ Los que posean un cargo en escuelas Privadas o en otras Jurisdicciones, que en su solicitud formalicen el compromiso de renunciar y presenten la documentación.
- ✓ Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- ✓ Poseer título docente, según incisos c y d el Art. 12 del Estatuto y del Régimen de Competencia de Títulos vigente. En los 3eros. Llamados aspirantes que no posean título docente, encuadrados en los Art. 13 y 14 del estatuto.
- ✓ No ser Jubilado ni estar en trámites.
- √ Tener 5 años de servicios docentes continuos o discontinuos como maestro de Esc. Común, o especialidad, para ingresar como Maestro de Adultos.
- √ 3 años de antigüedad como docente o 2 como auxiliar, para ingresar como Auxiliar Docente de Escuela Hogar o Residencia Escolar.

 √
- No estar inhabilitado con sanciones o por los artículos 5 y 20 de las Bases.

Procedimiento de Inscripción y Clasificación Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° Se hará por el sistema de <u>Asamblea Presenciales</u>, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- ✓ Se convocarán anualmente por el Calendario escolar, antes de las de Interinatos y Suplencias
- Estarán presente autoridades del CPE, miembros de Junta y Delegado Regional y Supervisores
- Se exhibirán con tres días de anticipación las listas de vacantes con sus respectivos turnos, los que no podrán ser alterados.
- Se difundirá lugar y fecha de asamblea.

Las Asambleas se organizarán teniendo en cuenta:

- ✓ Una asamblea por cada D. Reg., en días distintos.
- Habrá una lista única de aspirantes para toda la provincia, tachándose en cada asamblea a los que se adjudicaron cargos.
- Las vacantes no adjudicadas en una asamblea se desafectan del concurso.
- Al matrimonio de docentes, al adjudicarse a uno, se designa al cónyuge.
- ✓ los aspirantes pueden estar representados por un apoderado. La autoridad que acredite la firma del interesado en su carácter de autorizante, será el Supervisor del Nivel correspondiente (Res. 3653/05)
- La inconcurrencia da lugar a la pérdida del derecho a la adjudicación de cargos.
- ✓ Si se presenta con posterioridad al momento que le hubiera correspondido, sólo se podrá considerar si no fueron cubiertos los cargos y a partir de la denuncia de su presencia en la asamblea.
- ✓ Se debe contar con Doc. De identidad.
- ✓ Previo a la adjudicación se suscribe una declaración jurada por triplicado que no se posee ningún cargo titular. Se debe tener en cuenta lo prescripto en el artículo 1º incisos b y c
- las declaraciones juradas se anexan al acta, otra para DORH y otra para la Escuela.
- ✓ Se hace entrega de una constancia de designación.

Impugnaciones Artículo 12º

- ✓ Podrán plantearse hasta 48 hs. Después de la finalización de la Asamblea.
- ✓ Serán resueltas por el CPE.
- ✓ No suspenden la Asamblea.
- ✓ Si son favorables dan derecho a que se le ofrezcan las vacantes sobrantes y toda otra vacante disponible en la localidad, siendo designado con retroactividad.

Requisitos para dar Alta:

- ✓ Presentar Declaración jurada
- Cuando corresponda, acompañar copia fiel de las renuncias formalizadas.
- ✓ Acreditar la identidad debidamente.

Los Directores son responsables de hacer cumplir estos requisitos, y enviarán, dentro de los 10 días hábiles, al Sector vacantes y a la Junta de Clasificación la nómina de la toma o no de posesión de los designados.

Artículo 14º

Las vacantes que se produzcan por desistimiento, no presentación o falta de aptitud psicofísica, generarán nuevas vacantes Concurso con Prueba de Oposición Artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°

Toma de Posesión. Artículos 20°, 21°, 22°,

- ✓ El designado debe hacerse cargo en las fechas establecidas en el Calendario o en la Resolución de convocatoria.
- Quedan sin efecto las designaciones de aquellos docentes que no hagan efectiva su presentación o desistan de la misma. Los docentes en estas condiciones quedan inhabilitados para presentarse a otro concurso por 2 años a partir de la fecha de su designación.
- ✓ La misma inhabilitación lo tendrán los docentes que renuncien sin causa fundada, dentro de los 12 meses de la toma de posesión.
- ✓ Quedan exceptuados y pueden ser dados de alta como titulares, los docentes que:
- se encuentren en uso de licencia Art.
 1º (afecciones comunes), 13º
 (familiar enfermo), 9º(embarazo) y gremial, con derecho a percibir haberes en los casos que corresponda.
- tengan licencia por artículo 15º (mayor jerarquía) y 14º (cargo político), sin percepción de haberes.
- Los que revisten en escuelas declaradas de experiencia, sin percibir haberes en el cargo titular.

No podrán tomar posesión los docentes en actividad que se encuentran en uso de licencia por artículo 2º (largo tratamiento), 3º (enfermedad contagiosa) y 4º (enfermedad profesional). La prórroga será como máximo hasta el inicio del período escolar siguiente, y se solicita ante la Dirección de la Escuela.